



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 155 De Miércoles, 1 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220160037100	Liquidación	Jimmy Edgardo Ruiz	Yuliana Marcela Vargas Londoño	31/08/2021	Auto Decide - Releva Curador Y Designa Nuevo
41001311000220210000500	Ordinario	Karen Lizeth Perdomo Quintero	Luis Humberto Guzman Medina	31/08/2021	Auto Decide - Niega Aclaracion En Su Lugar Corrige Providencia
41001311000220190018900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yolanda Araujo Andrade Y Otros		31/08/2021	Auto Decide - Declarar Terminado El Presente Proceso De Interdicción Porla Muerte De La Señora María Diva Andrade Guzmán
41001311000220160051900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Elder Vargas Chala Y Otros		31/08/2021	Auto Ordena - Continuar Con El Tramite Y Requiere A Los Partidores

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 1 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

6db7ce69-b93c-414b-bff5-5e36ffbfaef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 155 De Miércoles, 1 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210031300	Procesos Verbales	Edison Wilson Barreto Molina	Paola Andrea Velasco Constain	31/08/2021	Auto Rechaza
41001311000220210026800	Procesos Verbales	Jose Eugenio Cerquera	Marleny Fuentes Cerón	31/08/2021	Auto Decide - Designa Curador Ad Liem A Demandada
41001311000220210016600	Verbal	Betty Quintero Pascuas	Jose Minjer Patarroyo Peña	31/08/2021	Auto Requiere - Al Registrador De Instrumento Publicos
41001311000220210003700	Verbal Sumario	Nilson Adiel Gutierrez Astudillo Y Otro		31/08/2021	Auto Decide - Se Resuelve La Soliocitud De Aplazamiento. Accede A Ello Fija Como Nueva Fecha El 13De Septiembre A Las 9:00 Am

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 1 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

6db7ce69-b93c-414b-bff5-5e36ffbfaef



EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

INFORMA

1. QUE LAS ACTUACIONES DEL DESPACHO SON REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA TYBA DONDE PUEDEN CONSULTAR EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMA PROCESAL EL EXPEDIENTE DIGITAL Y ALGUNOS DOCUMENTOS PUEDE ENCONTRARSE RESTRINGIDOS EN ALGUNAS OCASIONES PARA SU CONSULTA EN CIERTOS TRÁMITES Y HASTA DETERMINADAS ETAPAS CUANDO CONCURREN LAS CAUSALES QUE EL CGP, el DECRETO 806 DE 2020 y NORMAS ESPECIALES ASÍ LO DISPONEN, DE LO CONTRARIO EL EXPEDIENTE DIGITAL ESTA HABILITADO PARA SU CONSULTA; TENGA EN CUENTA QUE **LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS SOLO SE REALIZA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS (ART. 295 DEL CGP Y ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)** Y EN ESTE SE INSERTAN LAS PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESE MEDIO.

LA CONSULTA EN TYBA Y DONDE SE ENCUENTRAN LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADOS, PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

O SIGUIENDO LOS SIGUIENTES PASOS

1. INGRESA A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ➔ www.ramajudicial.gov.co
2. LINK EN LA OPCIÓN Consultas de Procesos
3. LINK EN LA OPCIÓN JUSTICIA XXI WEB



4. DIGITE LOS DATOS: CÓDIGO DEL PROCESO (23 DÍGITOS) CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CLICK EN CONSULTAR.

ial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

TYBA

Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

Proceso

Ciudadano Predio

Departamento

HUILA 41

Ciudad

NEIVA 41001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA

Código Proceso

410013110002

Escriba el siguiente Texto

4C2A22

4C2A22

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	410013110002	HUILA	NEIVA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 NEIVA

Total Registros: 1 Páginas: 1 de 1

ial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

TYBA

Inicio Contacto

Información del Proceso.

Código Proceso	41001316000220160043300	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	HUILA	Ciudad	NEIVA 41001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Distrito/Circuito	NEIVA	Número Despacho	002
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002	Dirección	CARRERA 4 NO 6-99
Teléfono	8711296	Celular	310202020
Correo Electrónico Externo	FAM02NEI@CENDOU.RAMAJUDICIAL.C	Fecha Publicación	16/02/2017
Fecha Providencia	29/09/2016	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	ADMITE	Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
-------------	--------------	----------------	--------------------------	--	----------------

PARA REVISAR ACTUACIONES

CLICK EN ACTUACIONES Y CLICK EN LA ACTUACIÓN A REVISAR

esojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

TYBA

Inicio Contacto

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Ciclo

—SELECCIONE—

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	31/01/2020	31/01/2020 6:56:08 P.M.

Total Registros: 0 Páginas: 0 de 0

Regresar

2. EL DESPACHO NO REMITE A CORREOS ELECTRÓNICOS PROVIDENCIAS QUE SE SON NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS, PUES LAS MISMAS DEBEN SER CONSULTADAS POR LAS PARTES Y APODERADAS EN LOS ESTADOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICADO 41001 3110 002 2016 00371 00
PROCESO DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE JIMMY EDGARDO RUIZ
DEMANDADO YULIANA MARCELA VARGAS LONDOÑO

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el abogado Jesús Arnulfo Oviedo Cardoso, designado como Curador Ad Litem de la demandada Yuliana Marcela Vargas Londoño dentro del presente asunto, presentó impedimento para continuar ejerciendo su designación por haber sido llamado en posesión en cargo público, se dispondrá relevarla del cargo y en su lugar designar nuevo curador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem de la demandada Yuliana Marcela Vargas Londoño al abogado Jesús Arnulfo Oviedo Cardoso, y en su lugar designar como nuevo Curador Ad Litem de ese extremo demandado, al abogado **Javier Darío Polania Medina** quien se identifica con C.C. No. 1.075.241.677 y T.P. 322.020 del C.S.J. y puede ubicarse a través del correo electrónico javierdariopolaniamedina@gmail.com con teléfono No. 3194672260; a quien se le comunicará la designación, **ADVIRTIÉNDOSE** que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. y que toma el proceso en el estado en el que se encuentra.

SEGUNDO: Secretaría, expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

Jpdlr

NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 155 del 1º de septiembre de 2021

Secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f97e146817588fb882fbbc376cf110c09e256256073f5b1a2091baa445c67b0

Documento generado en 31/08/2021 09:14:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00005 00.
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE : KAREN LISETH PERDOMO QUINTERO
CAUSANTE: LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Advertida la solicitud presentada por el apoderado de la heredera determinada Yudy Marlen Guzmán Ramírez para que se proceda a la aclaración y/o adición de la providencia proferida el pasado 20 de agosto, se considera:

1. Establece el artículo 285 del C.G.P. que la sentencia y los autos podrán ser aclarados de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
2. La adición por su parte regulada en el artículo 287 del C.G.P. procede tanto en sentencias como en autos cuando en la providencia se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, caso en el cual deberá adicionarse por medio de sentencia o auto complementario, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.
3. En lo que corresponde a la corrección de providencias el artículo 286 del C.G.P. establece que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregida por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

Revisada la providencia del 20 de agosto de 2021 y específicamente lo referente a la resolutive consagrada en el ordinal segundo de dicha providencia, se logra evidenciar que la figura de la aclaración y/o adición resultan improcedentes, pues precisamente, dicha decisión deviene de una aclaración efectuada del literal c numeral 2° del ordinal primero del auto del 26 de julio de 2021 que resolvió decretar pruebas testimoniales en favor de la heredera Yudy Marlen Guzmán Ramírez y que para este caso se pretende nuevamente la aclaración, solicitud que entonces resulta improcedente para el caso de marras, como también lo es la solicitud de adición en tanto la providencia recurrido no cumple con los presupuestos para ello, en tanto no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento pues todo lo pedido fue decidido.

Ahora bien, advierte el solicitante que en el auto aludido 20 de agosto de 2021, se omitió relacionar como prueba testimonial al señor Juan Carlos Roa Trujillo y a la señora Yulieth Pantevez Cuellar para que ratificara su declaración, por lo que de cara al auto mencionado procedería la corrección, toda vez que en la parte motiva del mismo se determinó que los mismos se decretarían a instancia de ese extremo, sin embargo en la resolutive no se incluyó a quien se itera ya había decretad lo cierto es que la parte resolutive se omitió relacionar al señor Juan Carlos Roa Trujillo como testimonio de ese extremo y aunque frente a la señora Yulieth Pantevez Cuellar se relacionó en el parágrafo correspondiente como declaración extrajudio



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

lo cierto es que frente a aquella se solicitó además su ratificación, circunstancias que entonces deben corregirse en el proveído.

En tal norte se procederá a la corrección en tal sentido, esto es, que además de la prueba testimonial relacionada en el ordinal segundo de la resolutive del auto calendado el 20 de agosto de 2021, se tendrá en cuenta el testimonio del señor Juan Carlos Roa Trujillo y el de la señora Julieth Pantevez Cuellar, esta última solicitada en ratificación.

Aunque la expedición de citaciones a testigos no requiere de ordenamiento del Juez en cuanto es la Secretaría quien los debe expedir sin auto que lo disponga siempre que los testigos se hayan decretado y aún no se ha realizado tal expedición así se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva,
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración y/o adición de la providencia proferida el pasado 20 de agosto de 2021, por lo motivado, en su lugar, **CORREGIR** el ordinal segundo del auto calendado el 20 de agosto, en el sentido que en las relación de testigos y como quedó en la parte considerativa, en el ordinal segundo de la resolutive del auto calendado el 20 de agosto de 2021, también queda relacionado el señor Juan Carlos Roa Trujillo y la señora Julieth Pantevez Cuellar, esta última solicitada en ratificación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que dentro del presente asunto fue programada fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **14 de septiembre de 2021 a las 9:00am**, por lo que tal como se advirtió en proveído del 26 de julio de 2021, su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la misma se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad así como de los testigos decretados a su instancia y de los que de oficios se decretaron y se les impuso la carga de hacerlos comparecer.

TERCERO:ORDENAR a Secretaría expedir las citaciones solicitadas por el abogado Daniel Andrés Pérez Castro frente a los testigos decretados y que relaciona en su petición.

CUARTO: REITERAR a las partes que el proceso lo pueden consultar la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a consulta de proceso en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Jpdlr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTAD
Nº 155 del 1º de septiembre de 2021.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edae94f1b89171ad9b5933d55e9ae8898fcc59dd29dd2db4f16dd7c58cb80a1b

Documento generado en 31/08/2021 09:04:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00189 00
PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
SOLICITANTE: YOLANDA ARAUJO ANDRADE
JOSE MARIA ARAUJO ANDRADE
NIDIA DEL SOCORRO ARAUJO ANDRADE
INTERDICTA: MARIA DIVA ANDRADE GUZMAN

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el estado del proceso se considera lo siguiente:

1- De La consulta realizada al sistema de afiliados Adress se desprende que la señora María Diva Andrade Guzmán registra estado de afiliado fallecido con fecha de finalización de afiliación del 16 de junio de 2020, información que fuera corroborada a través del certificado de estado de cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se indica que el documento de identidad de la mencionada señora fue cancelado por muerte con fecha de atención 23 de junio de 2020.

2- Teniendo en cuenta lo anterior y ante la muerte de quien había sido declarada interdicta en forma provisoria en auto fechado 13 de mayo de 2019, es procedente dar por terminado el proceso, así como la guarda que frente a aquella se había designado de conformidad con el Literal a) del Art. 111 de la Ley 1306 de 2009, aplicable en este caso, constituyéndose en causal de terminación la muerte del pupilo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de interdicción por la muerte de la señora María Diva Andrade Guzmán quien en vida se identificaba con C.C. 26.410.341 y la guarda que ejercía frente a aquella la señora Nidia del Socorro Araujo Andrade titular de la cédula de ciudadanía No. 36.165.828.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al señor Procurador de Familia de la ciudad.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

CUARTO: ADVERTIR que el expediente digitalizado se pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Ywn

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2af3bed0c34b48dfdca155e98526acc2ac61736a9e24fe4119a3d67c37819f

Documento generado en 31/08/2021 11:52:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 410013110002-2016-00519-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE: JOSE ELDER VARGAS CHALA Y OTROS
CAUSANTE: LUZ MARY CHALAZA ZAMBRANO

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Advertido que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN emitió respuesta indicando autorizando continuar con el trámite del proceso de sucesión, a ello se procederá y se ordenará a la secretaria remitir el expediente digitalizada a los partidores autorizados en audiencia del 7 de mayo de 2021 para que procedan a presentar el trabajo de partición en el término allí concedido.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite del proceso liquidatorio de la causante Luz Mary Chala Zambrano ante el concepto favorable emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

SEGUNDO: REQUERIR a los abogados Claudia Lorena Rico Morales y al Dr. Alfonso Cerquera Perdomo autorizados como partidores dentro del presente asunto, para que luego de recibido el expediente digital procedan a presentar el trabajo de partición en el término concedido en audiencia del 7 de mayo de 2021 (20 días).

TERCERO: ORDENAR a la secretaria para que en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 7 de mayo de 2021 remita de manera inmediata el expediente digital a los partidores autorizados en dicha audiencia (Doctores Claudia Lorena Rico Morales y al Dr. Alfonso Cerquera Perdomo).

CUARTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la pagina de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a consulta de procesos corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Ydrf

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 155 del 1º de septiembre de 2021.

Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c93cdc9055936d372fbc147d455ac0effbb2f0b140da39a0118c909884a6fc

Documento generado en 31/08/2021 02:59:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00313 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: EDINSON WILSON BARRETO MOLINA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA VELSACO CONSTAIN

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor EDINSON WILSON BARRETO MOLINA contra PAOLA ANDREA VELSACO CONSTAIN no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 13 de agosto de 2021 notificado por estado electrónico 144 del 17 de agosto de 2021, providencia que como lo dispone el art. 9 del Decreto 806 de 2020 fue inserta en dicho estado, esto es, fue adjunta a la publicación del estado para notificación de las partes. En consecuencia, se rechaza la demanda por no haber sido subsanada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos por lo motivado.

Misf

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 155 del 1 de septiembre de 2021.  Secretaria
--

Firmado Por:

**Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c46869d495268b1f3ec531105a23cbd1cd02b252c3206896
eba3862cfc64a48**

Documento generado en 31/08/2021 11:38:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 31 10 002 2021 000268 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: JOSE EUGENIO CERQUERA MEDINA
DEMANDADO: MARLENY FUENTES CERON

Neiva, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento de la demandada MARLENY FUENTES CERON en el presente asunto, procede el Despacho a designarle Curador Ad Litem para que la represente en el proceso hasta su terminación, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para la contestación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada al Dr WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA. Secretaría comuníquelo al apoderado su designación al correo electrónico wandresduarte@hotmail.com , No. Cel. 3134325409 _para que proceda de conformidad a lo normado por el Art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Secretaría efectúe el seguimiento de la notificación al apoderado y realice los requerimientos pertinentes para lograr su comparecencia; una vez se concrete su enteramiento y aceptación remítasele a ese mismo correo copia íntegra del expediente para que presente la contestación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Misf

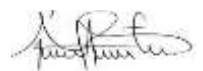
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 155 del 1º de septiembre de 2021.



Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b385ea6e738c550faead741e45a77407c5289c8041fe9e4441a1f7d3e13198

Documento generado en 31/08/2021 09:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00166 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: BETTY QUINTERO PASCUAS
DEMANDADO: JOSE MINJER PATARROYO PEÑA

Neiva, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora acreditó el pago de la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con FMI 200-173459 allegando el recibo de pago realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva de fecha 21 de mayo de 2021, sin embargo hasta la fecha esa oficina no ha informado si la medida fue o no inscrita ni ha enviado el FMI

Verificado el expediente la entidad aún no ha informado si la medida fue o no debidamente registrada, por lo que se le requerirá para que allegue el respectivo informe.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para que informe si la medida de embargo del bien inmueble distinguido con FMI 200-173459 y que fuera comunicada con oficio No.390 de fecha 11 de mayo de 2021, fue debidamente registrada de no ser así cual fue la causal y si fue registrada envíe el certificado de tradición con la anotación pertinente. Secretaría libre el oficio correspondiente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la plataforma TYBA con los 23 dígitos del proceso, el link, corresponde:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Misf

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 155 del 1º de septiembre de 2021

Secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d63af4124c1a5e90bdc65fa8e9fcb38c6ba201c340cd8fedec78475102ff939

Documento generado en 31/08/2021 09:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila)

RADICACIÓN: 41- 001 31 10 002 2021 000037 00
PROCESO: MODIFICACION DE CUSTODIA
DEMANDANTE: NILSON ADIEL GUTIERREZ ASTUDILLO
DEMANDADA: LINA FERNANDA RODRIGUEZ OVIEDO
MENOR: O-S-G-R

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 2 de septiembre de 2021 con sustento que tiene programada una intervención de urgencia para ello aportó certificación de incapacidad por la realización procedimiento quirúrgico odontológico.

1.-Establece el art. 372 del CGP que las justificaciones allegadas antes de audiencia para la inasistencia a la misma se valorarán por el Juez de cara a si tiene una justa causa; por otro lado, el art. 75 ibidem da la faculta de sustitución de poder a los apoderados y el art.78 dispone como deber de las partes y apoderados abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias ello en consideración a que uno de los deberes de las partes y apoderados abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias y concurrir al Despacho cuando sean citados.

2. Revisadas las actuaciones dentro de este trámite refule que la audiencia programada para el 2 de septiembre había sido fijada desde el 14 de julio esto es hace dos meses lo que implicaría que en principio resultaría improcedente su aplazamiento si se tiene en cuenta que con suficiente anticipación se había convocado a la audiencia, sin embargo, resulta que se allegó una incapacidad anticipada precisamente para la data que se encuentra programada la audiencia, lo que implica una justa causa derivado de un hecho imprevisto.

Es por lo anterior que se aplazará la audiencia por esta única vez y desde este momento se les advierte a las partes y sus apoderados que deberán asistir a la nueva fecha programada y a los apoderados de manera específica si otra situaciones le imposibilita asistir a la audiencia deberán hacer uso de la sustitución pues se repite no habrá un nuevo aplazamiento, advirtiendo que el mentado aplazamiento no es imputable al Despacho pues éste tenía debía agendada la audiencia incluso ya había remitido las invitaciones para la audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la apoderado de la parte demandada en lo referente al aplazamiento de la audiencia programada para el 2 de septiembre próximo a las 9:00 am en consecuencia, FIJAR como nueva fecha para continuar la audiencia establecida en el art. 372 del CGP y para los efectos que se habían indicado en audiencia pasada, para el **día 13 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Advertir a las partes que el aplazamiento **es por esta única vez**, por lo que deberán garantizar su asistencia y conexión a la audiencia virtual en la fecha y hora señala la cual se llevará a cabo con la plataforma LIFE SIZE

TERCERO: REITERAR que el proceso puede consultarse en la pagina de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web), el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y que el Despacho en varias ocasiones les ha envidado el expediente completo al correo de las apoderadas, por lo que lo han tenido a su disposición.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 155 del 1 de septiembre de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44de3b21af40dafa8b9521b2e4faa05e10e74df79aef4370fd2779f152daaa4**

Documento generado en 31/08/2021 01:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>